



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-133107-1

"Gorosito, Pablo Hernán o Gorosito, Marcelo
Hernán Sánchez, Cristian Hernán s/Recurso
Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley causa
91942 y acum 91949 Trib Casación Penal
Sala I"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal nro. 1 del Departamento Judicial San Isidro, condenó a Pablo Hernán Gorosito y a Sergio Oscar Petrini Gramajo a las penas de prisión perpetua, accesorias legales y costas, a cada uno de ellos, por encontrarlos coautores penalmente responsables de los delitos de homicidio calificado por haber sido cometido por no haber logrado los autores el fin propuesto al intentar cometer otro delito, agravado a su vez por la utilización de un arma de fuego en el hecho (v. fs. 6/27).

Por su parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, rechazó el recurso de la especialidad deducido por la Defensa de los encausados (v. fs. 57/62).

Frente a esa decisión, la Defensora Oficial Adjunta ante el órgano intermedio dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley a favor de Pablo Hernán Gorosito, el que fue declarado admisible por el revisor (v. fs. 96/103 y 106/109 vta., respectivamente).

II. La recurrente sustenta su reclamo alegando errónea aplicación del artículo 45, en función del artículo 80 inciso 7 del Código penal.

Señala que la calificación legal dada al evento motivo de juzgamiento tiene su origen en el modo en que actuó uno de los imputados de autos (Petrini),

ejecutor del disparo mortal. Agrega que fue éste quien interceptó y forcejeó con la víctima y quien recién luego de que ésta lograra escapar y dar unos pasos alejándose extrajo un arma de fuego para efectuarle un disparo, es decir que el arma no se utilizó para ejecutar el desapoderamiento.

Afirma que nada se valoró ni se señaló en el fallo que permita atribuirle ese homicidio agravado a Gorosito a título de coautor.

Refiere que la Casación trató el agravio presentado como si se tratara de una idéntica intervención en el hecho por parte de cada uno de los imputados, sin hacer la más mínima distinción respecto del obrar de uno y otro de los partícipes del robo que desencadenó el homicidio, cuando las circunstancias del caso así lo imponían.

Señala que en nada del razonamiento expuesto por el revisor permite explicar las razones por las que pusieron en cabeza de su asistido la decisión común de matar a la víctima del robo, por haberse frustrado el mismo.

Aduce que la sentencia dio por acreditado que la participación de Gorosito en el hecho se limitó a acompañar a Petrini, siendo éste el único que abordó a la víctima. Entonces si, como se afirma en el fallo, que el motor de la idea homicida fue impulsiva y obedeció a un resentimiento por el fracaso del robo intentado, no puede serle atribuida al que no efectuó el disparo.

Destaca que de los elementos valorados surge que no existió por parte de su asistido aporte alguno a la ejecución del homicidio, como así tampoco codominio de ese hecho.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-133107-1

Añade que el modo en que se decidió infringe el principio de culpabilidad. Acompaña su razonamiento con cita de distintos precedentes de esa Corte.

Con todo, solicita se califique el hecho atribuible a su asistido como homicidio en ocasión de robo.

III. En mi consideración, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Defensora Oficial Adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Pablo Hernán Gorosito, no puede tener acogida favorable.

Ello así pues, los argumentos desarrollados en el reclamo deducido resultan novedosos y como tal extemporáneos, al no haber sido presentados oportunamente ante el revisor.

En efecto, observese que al tiempo de presentar el recurso de casación, la Defensa técnica del imputado formuló dos reclamos: uno vinculado con la calificación legal que debía dársele al evento motivo de juzgamiento, y que su consideración era la correspondiente al art. 165 del C.P, ya que "la muerte se produce en el contexto del robo" (v. fs. 35vta./36) y, el restante relacionado con la sanción penal impuesta (v. fs. 36/38). Por su parte, durante el curso recursivo la Defensa Pública se limitó a remitir a esos argumentos (v. fs. 49).

Por su parte, el *a quo* sostuvo que "*...la presentación de la agraviada es insuficiente para conmover lo resuelto por el órgano de juicio.//El cuestionamiento a la significación jurídica del hecho que se tuvo por acreditado y adjudicado a ambos procesados en calidad de coautores, no super[a] el nivel de una*

manifestación de desacuerdo con lo resuelto, pero carente de un desarrollo posterior que permite poner al descubierto el desacierto en el que incurrió el órgano jurisdiccional... En base al material probatorio reseñado en el veredicto, destacaron que el móvil inicial del evento que puso fin a la vida de Alvino Torres Giménez fue el de apoderarse ilegítimamente de su bienes, y que precisamente, el homicidio posterior se encuentra conectado causalmente con ese delito... la defensa reedita su postura, pero no sólo omite argumentar en contra del razonamiento utilizado por la magistrada y los magistrados en la elaboración de su decisión, sino que tampoco ofrece en esta sede un alegato que le posibilite arribar al objetivo propuesto" (fs. 59/60).

Como resulta evidente, ningún ensayo se efectuó ni se llevó a la Casación, respecto del grado de participación que le cupo a Gorosito en el evento juzgado y de ese modo el revisor no abordó la cuestión, circunstancia que impide el análisis en esta etapa excepcional del proceso.

Esa Suprema Corte de Justicia ha señalado que: *"Corresponde rechazar el recurso cuyo agravio (...), resulta fruto de una reflexión tardía, puesto que el impugnante pretende traer a conocimiento de esta instancia extraordinaria argumentos novedosos que no formaron parte de los deducidos ante la sede casatoria, por lo que tal reclamo deviene inaudible por extemporáneo (doctr. art. 451, CPP)"*(cfr. P. 129.138 sent. 21/11/2018).

IV. Por lo expuesto, considero que esa Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Defensora Oficial Adjunta

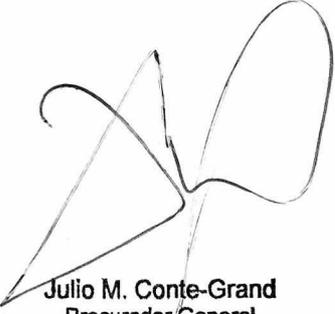


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-133107-1

ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Pablo Hernán Gorosito.

La Plata, 26 de diciembre de 2019.



Julio M. Conte-Grand
Procurador General



OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS

IN RE: [Illegible Name]
[Illegible Address]



[Illegible text]